

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR PREVIAS
Radicación: 2021-00014-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: YURLEIDY JIMENEZ OCAMPO

Revisadas las pretensiones y en atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse título valor, que cumple con los requisitos legales para su ejecución, el cual fue aceptado y está a cargo de YURLEIDY JIMENEZ OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.062.288.371, en favor del BANCO PICHINCHA S.A, de conformidad con el artículo 430 ejusdem, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO PICHINCHA S.A, y en contra de YURLEIDY JIMENEZ OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.062.288.371, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor pagaré:

POR EL PAGARÉ NÚMERO 3471615:

1. Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor pagare, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$47.135.548.00).
- 1.1. Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 DE FEBRERO DE 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de las pretensiones relacionadas con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO:ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G. del P., que la parte demandante notifique a la señora YURLEIDY JIMENEZ OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.062.288.371, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P, en concordancia con el precepto 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER, personería Adjetiva al Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.604, con T.P No. 97.901, del C.S.J., correo electrónico: oscar.cortaza@cygaabogados.com.co , para actuar como Apoderado Judicial de la parte Demandante.

QUINTO: DESELE al presente asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, de que trata el Título Único de la Sección Segunda del CGP.

SEXTO: TENGASE como dependiente judicial al señor: JHON EDINSON HOYOS YACUMAL, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. hoy, de ENERO de 2021.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria